DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0884-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Desarrollo Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Víctor Gabriel Varela López.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de septiembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de septiembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales; de Presupuesto y Cuenta Pública; de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; de Desarrollo Social; y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Facultar a la Cámara de Diputados, para evaluar los programas, proyectos y acciones a cargo del Ejecutivo federal; mediante la creación de un Centro de Evaluación de las políticas públicas, que tendrá a su cargo la evaluación de los programas y proyectos correspondientes y las

instituciones encargadas de llevarlos a cabo, dicho órgano contará con autonomía técnica y funcional para el desarrollo de sus funciones; además contará con un órgano de dirección, integrado por cinco expertos en la materia, por acuerdo de las dos terceras partes del pleno de la Cámara de Diputados; finalmente modifica la naturaleza jurídica del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, estableciendo que será un órgano de la administración pública federal, con personalidad jurídica, autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, así como la integración del mismo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias, se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 135; en materia constitucional; por lo que hace a Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la fracción XXX, en concordancia con la fracción IV del artículo 74; en lo referente a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción XXX, en relación con el párrafo segundo del artículo 70; y, en materia de Desarrollo Social, en la fracción XXX, en concordancia con el artículo 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada por el proyecto de decreto se encuentra subordinada, a su vez, a la aprobación previa de la reforma a la Ley Fundamental.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: **I. a II**. … **III**. *Derogada.* **IV. a VIII**. …	**Artículo Primero. Se reforma la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:** **Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: **I.** y **II. …** **III. Evaluar los programas, proyectos y acciones a cargo del Ejecutivo federal;** **IV. a VIII. …**
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA **Artículo 6.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación y presupuestación del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. El	**Artículo Segundo. Se reforma el artículo 6, se reforman las fracciones III y IX y adiciona un párrafo a la fracción VIII del artículo 25, y se reforman y adicionan los artículos 78, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:** **Artículo 6.** El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación y presupuestación del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. El

control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Asimismo, la Función Pública inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto.	control y la evaluación de dicho gasto corresponderán **a la Cámara de Diputados, la Secretaría, a la Función Pública y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Asimismo, la Función Pública inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto.
…	…
Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:	**Artículo 25.** La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en
I. a II. …	**I.** y **II. …**
III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;	**III.** La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en **los lineamientos, criterios e indicadores que para el efecto emita la Cámara de Diputados** y el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;
IV. a VI. …	**IV. a VI. …**
Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del	**Artículo 42.** La aprobación de la Ley de Ingresos y del

Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:	Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:
I. a VII. …	**I. a VII. …**
VIII. En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, los legisladores observarán los siguientes principios:	**VIII.** …
a) a f) …	
…	
No tiene correlativo	**Asimismo, emitirá los lineamientos, criterios e indicadores para la evaluación de las políticas públicas a cargo de las entidades y dependencias de la administración pública federal.**
IX. ...	**IX.** …
En este proceso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados *apoyará* técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.	En este proceso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y **el Centro de Evaluación de las Políticas Públicas** de la Cámara de Diputados **apoyarán** técnicamente las funciones de la misma, en materia de la elaboración, aprobación, **seguimiento y evaluación** de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.
Artículo 78.- *Las dependencias, o las entidades a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector,* deberán realizar una evaluación de resultados de los programas *sujetos a reglas de*	**Artículo 78. El Centro de Evaluación de las Políticas Públicas de la Cámara de Diputados y el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social, en el ámbito de**

operación, por conducto de instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas.	**sus competencias,** deberán realizar una evaluación de resultados de los programas **a cargo de la administración pública federal, por sí mismos o través de** instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas.
…	…
Las dependencias y entidades deberán reportar el resultado *de las evaluaciones* en los informes trimestrales que correspondan.	Las dependencias y entidades deberán reportar el resultado **de los ejercicios internos de evaluación** en los informes trimestrales que correspondan.
Artículo 110.- La Secretaría realizará bimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Función Pública *y las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.*	**Artículo 110.** La Secretaría realizará bimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Función Pública, **la Cámara de Diputados a través de su órgano especializado en evaluación de las políticas públicas y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la administración pública federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines tendrán las dependencias respecto de sus entidades coordinadas.**

Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo Federal enviará bimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria, con desglose mensual.	**El Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto, quienes llevarán a cabo las acciones procedentes para mejorar sus resultados, con base en las recomendaciones que se desprendan de las evaluaciones. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta ley. La Cámara de Diputados y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitirán las disposiciones para la concertación, aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.** **Los indicadores del sistema de evaluación del desempeño deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.** **Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.**
No tiene correlativo	

Artículo 111.- *La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada bimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.*	**Artículo 111. La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales.**
Dicho sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes bimestrales, desglosados por mes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley. La Secretaría y la Función Pública emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades; los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.	**Los resultados de las evaluaciones realizadas por órganos distintos de la Cámara de Diputados serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y enviados a la Cámara de Diputados en el informe trimestral que corresponda, para el análisis respectivo de las comisiones ordinarias de dicha Cámara.**
Los indicadores del sistema de evaluación del desempeño deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus	**Las dependencias y entidades deberán incluir en sus respectivas páginas electrónicas de Internet, la información**

resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico. *Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.*	**sobre sus objetivos, metas e indicadores, así como las evaluaciones efectuadas y sus resultados. La Secretaría, la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán publicar en sus respectivas páginas electrónicas de Internet la información relativa al sistema de evaluación del desempeño y dicho Consejo deberá presentar, adicionalmente, la información sobre las evaluaciones y sus resultados de manera accesible para la sociedad.** **Las instancias públicas de evaluación distintas de la Cámara de Diputados y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Pública de Desarrollo Social deberán observar lo dispuesto en este artículo y deberán coordinarse con dicho Consejo en sus actividades de evaluación.**
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **ARTICULO 45.** **1. a 3. …** **4.** Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del	**Artículo Tercero. Se adiciona un párrafo segundo al numeral 4 del artículo 45 y 3 del artículo 49; y se adicionan los artículos 55 Bis 1, 55 Bis 2 y 55 Bis 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:** **Artículo 45.** **1. a 3. …** **4. …**

informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.	
No tiene correlativo	**También aprobarán y remitirán al Centro de Evaluación de las Políticas Públicas, las propuestas para incorporar en los linimientos para la evaluación de los programas de su competencia y una relación programas que prioritariamente deban ser incorporados al programa anual de evaluaciones. Igualmente, darán seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones y propondrán los ajustes presupuestarios a que haya lugar con base en dichos estudios.**
5. a 7. …	**5. a 7. …**
ARTICULO 49.	**Artículo 49. …**
1. a 2. …	**1. y 2. …**

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.	**3.** La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; de Estudios Sociales y de Opinión Pública; de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria; de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género; **y de Evaluación de las Políticas Públicas.**
No tiene correlativo	**Artículo 55 Bis. La Cámara contará con un Centro de Evaluación de las políticas públicas, que tendrá a su cargo la evaluación de las políticas públicas a cargo de la administración pública federal, los programas y proyectos correspondientes y las instituciones encargadas de llevarlos a cabo.** **Dicho órgano contará con autonomía técnica y funcional para el desarrollo de sus funciones.** **Artículo 55 Bis 1. El Centro de Evaluación de las Políticas Públicas contará con un órgano de dirección, integrado por cinco expertos en la materia, por acuerdo de las dos terceras partes del pleno de la Cámara de Diputados.** **La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos será la responsable de emitir una convocatoria pública para selección de las personas referidas**

No tiene correlativo	**en el párrafo anterior y de presentar un dictamen ante el Pleno.** **Artículo 55 Bis 2. El Centro de Evaluación de las Políticas Públicas tendrá las siguientes atribuciones:** **I. Elaborar y someter a consideración del Pleno, a través de la Junta de Coordinación Política, los criterios, lineamientos, indicadores y disposiciones para la evaluación de las políticas públicas;** **II. Elaborar y someter a consideración del Pleno, con opinión de las comisiones, el programa anual de evaluaciones;** **III. Revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo de las políticas públicas, los programas y proyectos correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo;** **IV. Proponer al pleno de la Cámara de Diputados los indicadores estratégicos y de gestión, por parte de las dependencias y entidades, y aplicarlos para medir la cobertura, calidad e impacto de los programas y acciones y verificar que dichos indicadores reflejen el cumplimiento de sus objetivos y metas;** **V. Establecer criterios y lineamientos para las metodologías de**

No tiene correlativo	**evaluación;** **VI. Definir los requisitos que deberán cumplir los evaluadores independientes, de conformidad con las disposiciones aplicables y emitir las convocatorias correspondientes;** **VII. Convocar y designar a los evaluadores independientes, con base en mecanismos públicos y auditables;** **VIII. Solicitar a quienes sean sujetos de las evaluaciones, la información necesaria para este fin;** **IX. Con base en las evaluaciones entregar recomendaciones las comisiones legislativas;** **X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación los resultados de las evaluaciones y en su página de Internet tanto los resultados como toda la información referida a las evaluaciones que realice por sí mismo o través de organismos independientes, incluyendo los aspectos metodológicos, presupuesta les y contractuales;** **XI. Coordinarse con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con las dependencias y entidades y, en su caso, proponer la celebración de acuerdos con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para el cumplimiento de sus fines;**

	XII. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables;
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	**Artículo Cuarto. Se deroga la fracción IX del artículo 43 y se reforman los artículos 81, 82, 83, 84 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:**
Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:	**Artículo 43.** Corresponden al gobierno federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:
I. a VIII. …	I. a VIII. …
IX. *Realizar evaluaciones de la Política Nacional de Desarrollo Social e informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;*	**IX. Se deroga.**
X. a XI. …	X. a XI. …
Artículo 81. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un *organismo público descentralizado*, con personalidad jurídica, *patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.* Tiene por objeto normar *y coordinar* la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.	**Artículo 81.** El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un **órgano de la administración pública federal,** con personalidad jurídica, **autonomía operativa, presupuestaria y de decisión que** tiene por objeto normar y **realizar** la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

Artículo 82. El Consejo estará integrado *de la siguiente forma:* ***I.*** *El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;* ***II.*** *Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y* ***III.*** *Un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo Federal*.	**Artículo 82.** El Consejo estará integrado por seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **nombrados por el titular del Poder Ejecutivo federal a propuesta de la Cámara de Diputados.** **Los consejeros sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley, cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones del Consejo, o cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal.** **El Consejo, para efectos de sus resoluciones, no estará subordinado a autoridad alguna, adoptará sus decisiones con plena independencia y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.**
Artículo 83. *Los investigadores académicos a que se* refiere el artículo anterior durarán *cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos la mitad de ellos. Serán designados por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será del Secretario Ejecutivo.*	**Artículo 83.** Los consejeros que refiere el artículo anterior durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 84. *El Consejo tendrá su sede en la ciudad de México y su patrimonio se integrará con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través de la Secretaría, y con los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.*	**Artículo 84. Para ser consejero se requiere** **I Ser ciudadano mexicano;** **II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;** **III. Tener cuando menos, treinta y cinco años de edad el día de su designación;** **IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta ley; y** **V. No haber sido secretario de Estado, procurador general de la República, senador, diputado federal o local, dirigente de un partido o asociación política, gobernador de algún estado o jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.**
No tiene correlativo	
Artículo 85. *La administración del Consejo estará a cargo de un Comité Directivo, que presidirá el titular de la Secretaría, o la persona que éste designe; además estará integrado por las personas a que se refiere la fracción II, del artículo 82 de esta Ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría.*	**Artículo 85. El Consejo será presidido por un consejero, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de dos años, renovable por una ocasión, y será elegido por los consejeros.**

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación. **Segundo.** Las reformas y adiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contenidas en el presente decreto entrarán en vigor el 1 de enero de 2008. A partir de su entrada en vigor, la Cámara de Diputados tendrá sesenta días naturales para integrar el Centro de Evaluación de las Políticas Públicas. **Tercero.** Una vez integrado el órgano aludido en el artículo anterior y en un plazo que no exceda los ciento veinte días naturales, elaborará y presentará los proyectos de lineamientos, criterios e indicadores para la evaluación de las políticas públicas. Dichos proyectos serán sometidos a consideración del pleno, por la Junta de Coordinación Política, para su aprobación y en su caso inclusión como un anexo especial en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009. **Cuarto.** Los consejeros a que alude el artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social, seguirán en sus cargos hasta

	concluir el periodo por el que fueron nombrados. A más tardar treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto, se integrará el Consejo de conformidad con el presente decreto. El presidente del organismo será electo por periodos de un año. **Quinto.** El Consejo contará con un plazo de 60 días naturales para emitir los instrumentos normativos de su competencia.

NACM